

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Medio de Control: TUTELA

Demandante: ALFONSO LUIS OROZCO RIVERA

Demandado: NUEVA E.P.S. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Radicación No. 44-001-33-40-001-2020-00152-00

1. ADMISIÓN

El señor Alfonso Luis Orozco Rivera, actuando a través de apoderado judicial, acudió ante este Despacho en ejercicio de la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se le proteja sus derechos fundamentales a la seguridad social y a la vida digna, los cuales considera le están siendo vulnerados por parte de las demandadas al no efectuar el pago de las incapacidades expedidas en virtud de la patología que presenta.

Así las cosas, una vez revisado el contenido de la solicitud de tutela, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la acción de Tutela presentada por el señor Alfonso Luis Orozco Rivera, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la Nueva E.P.S. y la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Nueva E.P.S. y la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, a través de su representante o de quienes hagan sus

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Tutela

Demandante: ALFONSO LUIS OROZCO RIVERA

Demandado: NUEVA E.P.S. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2020-00152-00

Página 2 de 3

veces al momento de la notificación, por el medio más expedito. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Comuníquesele al señor Agente del Ministerio Público sobre la admisión de la presente acción.

CUARTO: Ordénese a las entidades accionadas, que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591/91, con relación a los hechos expuestos en el memorial contentivo de acción de tutela y presenten los documentos que fundamenten dicho informe, el cual deberá ser dirigido a la dirección de correo electrónico del Despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al del señor Agente del Ministerio Público procuraduria91_riohacha@hotmail.com

QUINTO: Por Secretaría, garantícese y acredítese el cumplimiento total de las órdenes aquí emitidas previo a pasar el proceso al Despacho para lo de su competencia.

Para tal efecto, deberá dejar constancia sobre las notificaciones a las entidades accionadas, y deberá organizar el expediente digital de manera tal, que consten las notificaciones realizadas, los acuse de recibido, los informes rendidos por las entidades accionadas con sus constancias de recibido por el Despacho, lo cual deberá realizarse en orden cronológico, así mismo el informe secretarial con que se pase el expediente al despacho deberá guardar congruencia con la realidad del proceso.

Se le recuerda a Secretaría que el término con el que cuentan las entidades para rendir el informe solicitado, es de dos (2) días a partir del día siguiente a la notificación y/o comunicación respectivamente, por lo que se le solicita sea diligente en el cumplimiento de las órdenes aquí impartidas, y garante de los términos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Tutela

Demandante: ALFONSO LUIS OROZCO RIVERA

Demandado: NUEVA E.P.S. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2020-00152-00

Página 3 de 3

**CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11610c57d849e976175c51fb5f50519934640f32ca28581c125579fa9fb633a

Documento generado en 27/10/2020 06:08:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>